



Declaración Jurada de Artefactos Eléctricos

Datos personales

Número de teléfono movil: _____ Mail: _____

Modificación de declaración anterior ☐

ILUMINACIÓN

[illegible]

ARTEFACTOS ELÉCTRICOS

[illegible]



POTENCIA TOTAL INSTALADA	kW	
Indicar factor de simultaneidad de la instalación		
POTENCIA TOTAL DEMANDADA	kW	
POTENCIA AUTORIZADA POR COOPERATIVA CEAC LIMITADA	kW	

Aspectos técnicos y administrativos a considerar

El Cliente deberá declarar la potencia instalada, detallando luminarias, artefactos, motores y todo otro equipo que utilice la energía eléctrica para su funcionamiento. Cualquier modificación posterior deberá ser notificada a la Cooperativa y asentada en una nueva planilla, según Artículo 3.2.1 del *Reglamento de Suministro de las Distribuidoras*, Anexo al Contrato de Concesión respectivo. Esta Planilla reemplaza a cualquier otra que hubiera sido confeccionada por el titular con anterioridad; por tal motivo, deberán declararse la totalidad de los artefactos que se disponen, pues serán válidos para cualquier reclamo solamente los declarados en la última Planilla.

A los fines del eventual reconocimiento de daños a artefactos eléctricos, el reclamo deberá realizarse **en forma escrita por el titular del suministro dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles administrativas de producido el hecho**, según Artículo 3.3.1 *Reglamento de Suministro de las Distribuidoras*, Anexo al Contrato de Concesión respectivo, permitiendo el acceso a su domicilio del personal de la Cooperativa para verificar la instalación y el daño, así como la existencia y funcionamiento de las protecciones antes mencionadas.

En el caso de verificarse daños a los artefactos declarados de propiedad del Usuario, provocadas por deficiencias en la calidad técnica del suministro imputables a la Cooperativa, ésta será responsable de la reparación o reposición correspondiente, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados desde la fecha de efectuado el reclamo por parte del Usuario.

Queda excluido de lo previsto en el párrafo anterior, los aparatos o artefactos eléctricos cuyo valor justifique la utilización de protecciones especiales (por ejemplo; Relé guardamotor, protecciones por falta de fase, protecciones voltimétricas, diferenciales y de continuidad del servicio en instalaciones electrónicas y las que la técnica aconseje), las cuales deberán ser instaladas por el Usuario a su cargo.

Aquellos casos en que la interrupción y/o perturbación del suministro de energía eléctrica pudiera producir alteraciones en procesos, pérdidas de materia prima o elaborada, o de datos o memorias en sistemas de computación, el Usuario deberá prever esta contingencia integrando a la instalación interna, a su cargo, sistemas de protección y, en caso de ser ello necesario, fuentes auxiliares o alternativas de energía, que eviten tales situaciones.

El Usuario al cual se le hubiera constatado apropiación indebida de energía en el suministro, o alteraciones en la conexión del medidor, o utilización de la energía con un destino distinto para el cual requirió el suministro, perderá el derecho a reconocimiento previsto en la presente Declaración.

A los fines del reconocimiento de eventuales daños denunciados sobre artefactos eléctricos, el Usuario deberá permitir el acceso a su domicilio del personal de la Cooperativa para verificar la instalación y el desperfecto, así como la existencia y/o funcionamiento de las protecciones antes mencionadas.

LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA INTERNA DEL INMUEBLE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA AEA CORRESPONDIENTE VIGENTE.

Sello y firma C.E.A.C. Ltda.

Firma y Aclaración del solicitante